

Actualidad para Establecimientos Permanentes Domiciliados en Colombia

Los Establecimientos Permanentes en Colombia tienen la obligación de elaborar un estudio que le permita a la autoridad fiscal, poder determinar si las rentas obtenidas por el establecimiento corresponden a los niveles de riesgo incurridos, la cantidad de activos involucrados y funciones realizadas durante la operación.

La ley 1943 de 2018, sugiere ahora una causal adicional para la elaboración de estos estudios como lo podrán ver a continuación.





Ley 1943 de 2018, Establecimientos Permanentes.

Artículo 37

Modifíquese el artículo 295-2 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Artículo 295-2. Base gravable. La base gravable del impuesto al patrimonio es el valor del patrimonio bruto de las personas naturales, sucesiones ilíquidas y sociedades o entidades extranjeras poseído a 1º de enero de 2019, 2020 y 2021 menos las deudas a cargo de los mismos vigentes en esas mismas fechas, determinado conforme a lo previsto en el Título II del Libro I de este Estatuto, excluyendo el valor patrimonial que tengan al 1º de enero de 2019, 2020 y 2021 para las personas naturales, las sucesiones ilíquidas y sociedades o entidades extranjeras, los siguientes bienes:

1. En el caso de las personas naturales, las primeras 13.500 UVT del valor patrimonial de su casa o apartamento de habitación. Esta exclusión aplica únicamente respecto a la casa o apartamento en donde efectivamente viva la persona natural la mayor parte del tiempo, por lo que no quedan cobijados por esta exclusión los inmuebles de recreo, segundas viviendas u otro inmueble que no cumpla con la condición de ser el lugar en donde habita la persona natural.
2. El cincuenta por ciento (50%) del valor patrimonial de los bienes objeto del impuesto complementario de normalización tributaria que sean declarados en el periodo gravable 2019 y que hayan sido repatriados al país de forma permanente.

(...)

Parágrafo 3º. En el caso de las personas naturales sin residencia en el país que tengan un establecimiento permanente en Colombia, la base gravable corresponderá al patrimonio atribuido al establecimiento permanente de conformidad con lo establecido en el artículo 20-2 del Estatuto Tributario.

Para efectos de la determinación de los activos, pasivos, capital, ingresos, costos y gastos que se tienen en cuenta al establecer el patrimonio atribuible a un establecimiento permanente durante un año o periodo gravable, **se deberá elaborar un estudio, de acuerdo con el Principio de Plena Competencia**, en el cual se tengan en cuenta las funciones desarrolladas, activos utilizados, el personal involucrado y los riesgos asumidos por la empresa a través del establecimiento permanente o sucursal y de las otras partes de la empresa de la que el establecimiento permanente o sucursal forma parte.

Contáctenos

Para dar cumplimiento a estas obligaciones, en Grant Thornton Colombia queremos ayudarles prestándoles nuestros servicios en la elaboración de estudios de atribución de rentas y ganancias ocasionales.

Contamos con un equipo de amplia experiencia que se encuentra listo para atender sus requerimientos como lo puede ser todo lo relacionado al régimen de Precios de Transferencia.

Para consultas adicionales comuníquese con nuestros expertos:

Edwin Saúl Castañeda Soriano.

Tax and Transfer Pricing Manager

edwin.Castaneda.ext@co.gt.co

Tel: +57 1 7059000 Ext: 1208



Ana Yedith Cepeda Chaparro.

Transfer Pricing Manager

ana.cepeda@co.gt.com

Tel: +57 1 7059000 Ext: 1208